

- - - - Zihuatanejo, Guerrero; a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. -----

- - - - La suscrita Licenciada BERTA ADAME CABRERA, Segunda Secretaria de Acuerdos, de la Sala Regional Zihuatanejo, Guerrero del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. -----

----- C E R T I F I C A -----

- - - - - Que el término de los DIEZ DÍAS HÁBILES concedidos a las autoridades demandadas, para que dieran contestación a la demanda en el presente juicio, les empezó a correr el día catorce de noviembre del presente año, y les fenecerá el día veintinueve del mismo mes y año, toda vez que fueron notificadas el día trece de noviembre del año en curso, descontados que fueron los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de noviembre del año en curso, por ser sábados y domingos y estar considerados como días inhábiles, y los días diecinueve y veinte de noviembre de este año, por haberlo declarado inhábil el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal.- DOY FE.-----

- - - - Zihuatanejo, Guerrero; a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. -----

- - - - Visto el escrito de contestación de demanda de fecha veinte de noviembre del año en curso, y recibido en ésta Sala el día veintiuno del mismo mes y año, presentada por los Ciudadanos GILDARDO JUSTO ZURITA Y EVARISTO RADILLA MORA, en su carácter de DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD Y AGENTE DE TRANSITO C-50, AMBAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, con el que da cuenta la Segunda Secretaría de Acuerdos, y vista la certificación que antecede, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero se les tiene por contestada dentro del término concedido la demanda instaurada en su contra, y toda vez que manifiestan que dejan sin efectos los actos impugnados a que hizo alusión la parte demandante en su escrito de demanda que van desde el inciso a) al b) y se ha ordenado la cancelación de la infracción TN°105547 de fecha 27 de octubre del 2018; por lo tanto al desprenderse que han quedado satisfechas las pretensiones del actor, en tal virtud y toda vez que han cesado los efectos del acto impugnado; SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción XII y 79 Fracción III del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones así como autorizados a los profesionista que menciona en el ocurso de cuenta.- NOTIFIQUESE EN LOS TERMINOS DE LEY Y CUMPLASE. -----

- - - - Así lo proveyó y firma el Licenciado GILBERTO PEREZ MAGAÑA, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, ante la Licenciada BERTA ADAME CABRERA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----